

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ EN
CONTRA DE JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA (AP.
SENTENCIA).**

En el caso presente, el señor JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA, a través de su apoderada, interpuso recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia de 4 de febrero de 2022, proferida por esta Corporación, sobre cuya concesión se pronunciará, a continuación, el suscrito magistrado.

ANTECEDENTES

Por medio de la sentencia objeto del recurso interpuesto, esta Corporación revocó la de primera instancia y, en su lugar, declaró que el señor JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA incurrió en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C. invocadas en la demanda y, a su vez, fijó a cargo del demandado y a favor de la actora, una cuota alimentaria equivalente al 10% del salario que aquel recibe, providencia en contra de la que se interpuso el recurso de casación, cuya procedencia pasa a examinarse.

CONSIDERACIONES

Se prescribe en el artículo 334 del C.G. del P. lo siguiente:

“El recurso extraordinario de casación procede contra las siguientes sentencias, cuando son proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia:

“1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.

“2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.

“3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

“Parágrafo. Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho”.

Pues bien, la sentencia dictada, en el presente asunto, lo fue dentro de un proceso declarativo, de modo que, en principio, sería susceptible de ser atacada a través del medio de impugnación interpuesto.

Empero, el asunto discutido dentro de la litis atañe indiscutiblemente al estado civil de las personas, de modo que, de acuerdo con el párrafo del artículo transcrito, debe desecharse la posibilidad de la concesión del recurso, habida cuenta de que aquel no trata de la impugnación o reclamación de un estado civil y menos aún de la declaratoria de la unión marital de hecho.

Ahora bien, si lo anterior no fuera cierto, tampoco cabría la concesión del recurso ya que la cuantía de las pretensiones tampoco se acercan siquiera al monto del interés actual para la viabilidad de aquel, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 338 y 339 del C.G. del P..

*En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

RESUELVE

*1º.- **NEGAR** la concesión del recurso de casación interpuesto por el demandado en este proceso, en contra de la sentencia de fecha 4 de febrero de 2022, proferida por esta Sala.*

2º - Ejecutoriado este auto, Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 6º de la aludida sentencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a0a09ef08cf81d04ffc5e1203aab4ae6c14b0312c124fb952eefc858cc814b

Documento generado en 24/03/2022 10:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>